

finca matriz; Este, más tierras de la finca matriz y camino de acceso a las fincas Isla Mercedes y La Isla; Sur, tierras de la finca matriz, y Oeste el río Guadalhorce.»

Datos catastrales: Polígono, 18; parcela, 52.

Finca: Isla Mercedes y La Isla.

Propietario: Doña María Mercedes de la Riva Gómez y don Juan Onieva Ariza.

Domicilio: Platería, 4-10, Madrid-16.

Propietario: Granja «La Isla, S. A.».

Domicilio: Carretera de Cádiz, sin número, Málaga.

Afección: Servidumbre de paso que se ha de imponer sobre el camino de acceso a ambas fincas desde la entrada a las mismas y hasta la entrada de la parcela a expropiar antes descrita.

Datos catastrales: Polígono, 18; parcela, 52-a.

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 28 de abril de 1957, por esta Dirección provincial del Ministerio de Industria se señala la fecha de jueves 20 de enero próximo y a las diez horas para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación sobre los terrenos necesarios al fin indicado, propiedad de los señores asimismo relacionados.

Una vez constituidos en las fincas las personas interesadas y recogidos los datos pertinentes se levantará el acta correspondiente y si fuese preciso a este fin en las Oficinas de esta Dirección Provincial, sitas en la planta 1.ª del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, avenida de la Aurora, sin número, de esta capital.

A dicho acto deberán de comparecer los propietarios acreditando su condición con los títulos de propiedad, pudiendo hacerlo personalmente o por medio de persona que acredite su representación, mediante poder especial que se unirá al expediente y acompañándose si así lo estimasen de sus Peritos y un Notario, con gastos a su costa. Los Peritos deberán de reunir las condiciones legales de capacidad determinadas en el artículo 31 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Se advierte que en caso de no comparecencia de los interesados se seguirán las diligencias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Málaga, 24 de noviembre de 1982.—El Director provincial.—18.779-C.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

193

ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Mikalor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, y la exportación de abrazaderas, tornillos, tuercas, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mikalor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, y la exportación de abrazaderas, tornillos, tuercas, etc.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mikalor, S. A.», con domicilio en paseo Can Feu, 60-66, Sabadell (Barcelona), y NIF A-08-12397-8.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Rollos de fleje de acero laminado en frío, de 0,2 milímetros, y 2,5 milímetros de espesor, composición centesimal: C 0,65/0,80 por 100; Mn 0,60/0,90 por 100; P 0,035 por 100 máx.; S 0,035 por 100 máx.; de la P. E. 73.04.50.3.

2. Alambre de acero, estirado en frío y fosfatado de 3 milímetros a 18 milímetros de diámetro, composición centesimal: C 0,32/0,40 por 100; Mn 0,60/1,20 por 100; P 0,035 por 100 máx.; S 0,035 por 100 máx., de la P. E. 73.14.81.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Abrazaderas para tubos de diámetro comprendidos entre 8 milímetros y 250 milímetros y anchos de banda comprendidos entre 9 milímetros y 26 milímetros (P. E. 73.20.42).

II. Tornillos sin cabeza, hexágono interior según DIN 913 y DIN 916 de diámetro comprendido entre 3 y 18 milímetros, y de longitudes entre 8 y 70 milímetros (P. E. 73.32.77).

III. Tornillos con cabeza, hexágono interior según DIN 912 y DIN 7991, de diámetro comprendidos entre 3 y 18 milímetros, y longitudes comprendidas entre 5 y 100 milímetros (posición estadística 73.32.83).

IV. Tuercas fabricadas con fleje de acer para aplicar a chapas y paneles de dimensiones exteriores comprendidas en-

tre 9 por 10 y 16 por 30 milímetros, y para diámetros de rosca hasta un cuarto de pulgada (P. E. 73.32.95).

V. Arandelas autoblocantes y elásticas de diversos sistemas y diámetros comprendidos entre 2 milímetros y 23 milímetros (diámetros interiores) (P. E. 73.32.53).

VI. Pasadores elásticos de diámetros comprendidos entre 1,5 milímetros y 12 milímetros y longitudes entre 4 milímetros y 180 milímetros (P. E. 73.32.37).

VII. Anillos elásticos según norma DIN 471, DIN 472 y DIN 6799 de diámetros de aplicación entre 1,5 milímetros y 85 milímetros y espesores entre 0,3 y 2,5 milímetros (P. E. 73.32.38).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las respectivas materias primas:

— En la exportación del producto I), 125 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto II), 105,26 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación del producto III), 105,26 kilogramos de la mercancía 2.

— En la exportación del producto IV), 200 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto V), 250 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VI), 105,26 kilogramos de la mercancía 1.

— En la exportación del producto VII), 500 kilogramos de la mercancía 1.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen los siguientes como subproductos, adeudables por la P. E. 73.05.41.

— En la exportación del producto I), 20 por 100 para la mercancía 1.

— En la exportación del producto III), 5 por 100 para la mercancía 2.

— En la exportación del producto III), 5 por 100 para la mercancía 2.

— En la exportación del producto IV), 50 por 100 para la mercancía 1.

— En la exportación del producto V), 60 por 100 para la mercancía 1.

— En la exportación del producto VI), 5 por 100 para la mercancía 1.

— En la exportación del producto VII), 80 por 100 para la mercancía 1.

No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, el espesor o diámetro, la composición centesimal de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Mikalor, S. A.», según Orden de 22 de marzo de 1977, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

rece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

194

ORDEN de 28 de noviembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Arania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de flejes, perfiles y tubos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arania, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de flejes, perfiles y tubos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Arania, S. A.», con domicilio en barrio de San Antonio, sin número, Amorebieta (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48035158, en el sentido de incluir la siguiente mercancía de importación:

2. Desbastes en rollos para chapas («coils») de acero no aleado laminados en caliente, calidad SAE-1006/1008/1010. Composición centesimal: máx. de C., 0,20 por 100; máx. de P., 0,05 por 100; máx. de S., 0,05 por 100. De anchura inferior a 1,50 metros y que se destinen al relaminado:

2.1 De un espesor de máx. de 4,75 milímetros y hasta 5 milímetros (exclusivamente), P. E. 73.80.03.

2.2 De un espesor de 3 milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive, P. E. 73.08.05.

2.3 De un espesor de 1,5 milímetros a menos de 3 milímetros (exclusivamente), P. E. 73.08.07.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de julio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de agosto de 1982, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

195

ORDEN de 26 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Talleres Sola Gene, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de mecanismos de anillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Sola Gene, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero y la exportación de mecanismos de anillas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Sola Gene, S. A.», con domicilio en Pallars, 205, Barcelona-5, y número de identificación fiscal A-08/133233.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero níquelado electrolítico HG.2-E.ST.2-K.32 GK, norma alemana HILLE y MULLER, de 140 a 310 milímetros de ancho y de 0,30/0,60 milímetros de grosor, de la posición estadística 73.12.85.

2. Alambre de hierro o acero especial, calidad 10T30, desnudo de 2 a 3,7 milímetros de diámetro cuando es redondo, y de ancho 2,8 a 4,2 milímetros y grueso 1,8 a 2,8 milímetros cuando es ovalado, de la P. E. 73.14.21.2.

3. Anodos de níquel (para níquelados) obtenidos por colada, en bruto, de la P. E. 75.05.10.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Mecanismos de anillas para la encuadernación y archivo, de la P. E. 83.05.90.:

- I.1 Modelo «Euro R», 2 anillas, redondo, referencia 148.
- I.2 Modelo «Euro R», 2 y 4 anillas, redondo, referencia 210.
- I.3 Modelo «Euro Q», 4 anillas, cuadrado, referencia 297.
- I.4 Modelo «Euro R», 4 anillas, redondo, referencia 297.
- I.5 Modelo «Euro Q», 2 anillas, cuadrado, referencia 148.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Por cada 1.000 kilogramos del producto exportado se dataron en cuenta lo siguiente:

En la exportación del producto I.1:

- 519 kilogramos de la mercancía 1.
- 593 kilogramos de la mercancía 2.
- 12,77 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto I.2:

- 516 kilogramos de la mercancía 1.
- 595 kilogramos de la mercancía 2.
- 12,81 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto I.3:

- 529 kilogramos de la mercancía 1.
- 583 kilogramos de la mercancía 2.
- 12,55 kilogramos de la mercancía 3.

En la exportación del producto I.4:

- 566 kilogramos de la mercancía 1.
- 551 kilogramos de la mercancía 2.
- 11,88 kilogramos de la mercancía 3.